

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0329/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

16 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Último recibo de pago de los Jefes de Departamento del sujeto obligado.



¿Qué respuesta se dio?

El archivo correspondiente a las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la Dependencia de acuerdo con el puesto que ocupan e informó que los recibos de pago son emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, a efecto de que el sujeto obligado entregue el último recibo de pago de los Jefes de Unidad Departamental, ya que cuenta con atribuciones suficientes para conocer sobre lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El último recibo de pago de todos y cada uno de los servidores con el nivel de puesto de Jefatura de Unidad Departamental en la Secretaría de Movilidad



PALABRAS CLAVE

Remuneración, servidores públicos, recibos de pago, rendición de cuentas, respuesta incompleta, estructura orgánica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

En la Ciudad de México, a **dieciséis de marzo de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0329/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163022000007, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Movilidad** lo siguiente:

“Copia del último recibo de pago de los Jefes de Departamento del sujeto obligado.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163022000007, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Administración y Finanzas. Por lo anterior, la respuesta emitida, mediante oficio SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/003/2022, por la Unidad Administrativa en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

En relación a lo anterior, se le sugiere ingresar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la :

• Secretaría de Administración y Finanzas.- ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080. Teléfono 55 5345-8000 Exts. 1384, 1599 correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx o a la página <http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>
Responsable de la Unidad de Transparencia. - Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted contactarnos mediante el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx en donde con gusto le atenderemos.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/003/2022 del trece de enero de dos mil veintidós suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Movilidad en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículos 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a continuación se cita para mayor referencia:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se encontró registro alguno con la denominación del puesto señalada por el peticionario en la solicitud, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito remitir al correo oipsmv@cdm.gob.mx, el archivo correspondiente a las obligaciones del sujeto obligado previstas en el artículo 211, fracción IX inciso A, de la Ley de la Materia, en el cual se informan las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la Dependencia de acuerdo con el puesto que ocupan.

Asimismo, se informa que los recibos de pago son emitidos por el sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, como se aprecia en la pagina web <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/>.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 5 fracción XII, 11, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

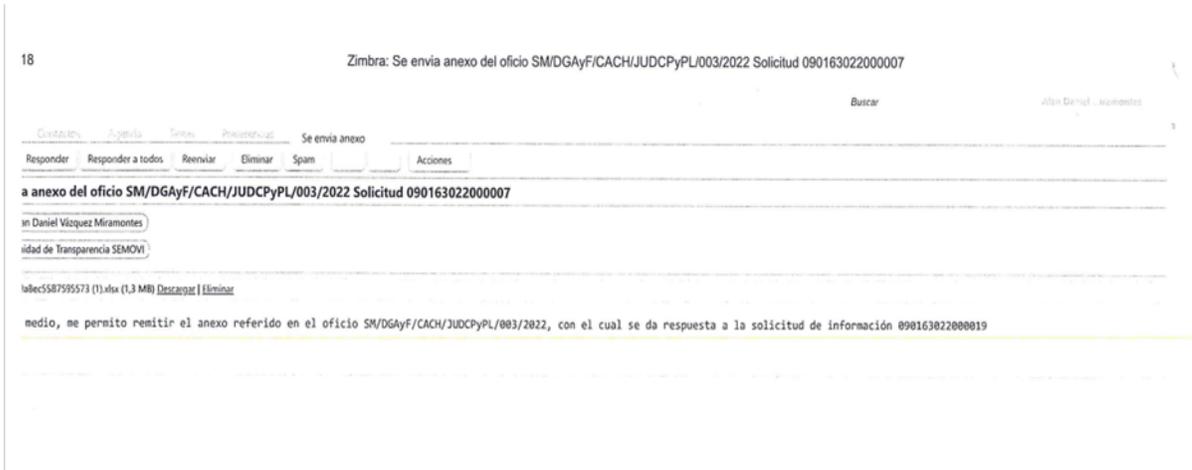
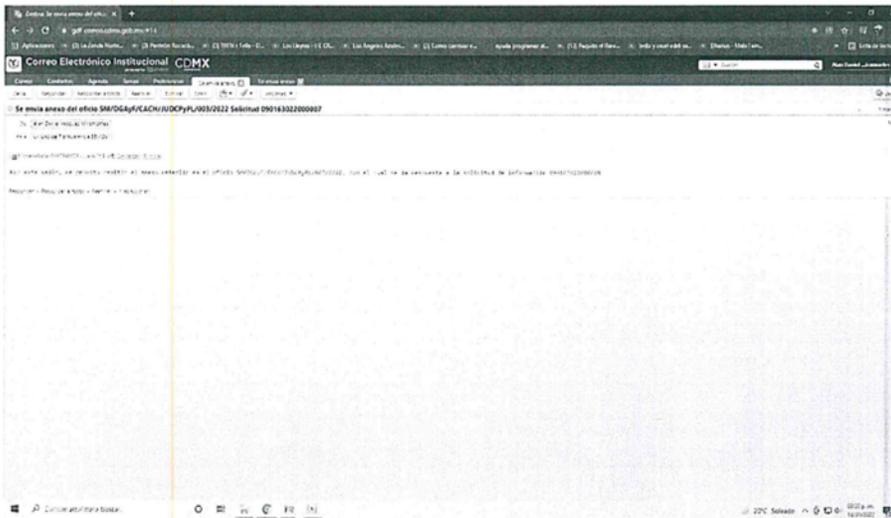
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022



...” (sic)

- b) Tabla de remuneración bruta y neta del ejercicio dos mil veintiuno de los funcionarios públicos adscritos a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en el cual se reportan los puestos que existen en la estructura



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

orgánica, los técnico-operativos y puestos del programa de Estabilidad Laboral, que comprende los periodos del primero de julio del dos mil veintiuno al treinta de septiembre del mismo año.

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta no esta completa.” (sic)

IV. Turno. El dos de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0329/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/017/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en el sentido de ratificar, la incompetencia manifestada en la respuesta.

“ ...

ANTECEDENTES

PRIMERO, - Con fecha 23 de diciembre de 2021, la C. [...], ingreso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a información pública con número de folio **090163022000007**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Copia del ultimo recibo de pago de los **Jefes de Departamento** del sujeto obligado)
Sic.”*

SEGUNDO.- Con fecha 13 de enero de 2022, mediante oficio **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/003/2022** y acuse de entrega de respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia de misma fecha, esta Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal Laboral adscrita a la Coordinación de Administración de Capital Humano, dio respuesta fundada y motivada, adjuntando a la peticionario las obligaciones del sujeto obligado previstas en el Artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Con fecha 02 de febrero de 2022, la C. [...], ingreso mediante Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado por considerarse agraviado al referir únicamente que la respuesta no se encuentra completa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de radicación de fecha 08 de febrero de 2022, signado por la Subdirectora de Proyectos de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública, con numero de expediente citado al rubro, en donde se solicita a este Sujeto Obligado, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, respecto de los agravios planteados por el recurrente en los siguientes términos:

“La respuesta no esta completa.” (Sic)

En virtud de lo anterior, me permito remitir a usted los siguientes:

ALEGATOS

Al respecto, dichos agravios el Instituto de Transparencia, , Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá declararlos infundados e improcedentes, toda vez que esta Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral adscrito a la coordinación de Administración de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

Capital Humano, dio atención a la solicitud de información requerida por el solicitante, justificando los motivos del porque no cuenta con las documentales solicitadas, y haciendo uso del principio de máxima publicidad, y canalizándola al sujeto obligado que se encarga de emitir los recibos de liquidación solicitados, asimismo, se le otorgo a la peticionaria el formato de las obligaciones del sujeto obligado previstas en el artículo 121 fracción IX inciso A, en el cual se aprecian los puestos de la estructura orgánica, donde no se encuentra la denominación de puesto “Jefe de Departamento” cumpliendo en todo momento con el procedimiento de acceso a la información previsto en los artículos del 192 al 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciéndole del conocimiento los motivos por los cuales la referida Coordinación,.

Derivado de un análisis minucioso respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a información pública y los agravios esgrimidos por el ahora recurrente se puede desprender lo siguiente:

1.- Información requerida en la solicitud de acceso a información pública.

[captura de pantalla con los datos del solicitante y de la solicitud de información]

2.- Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información.

[captura de pantalla del oficio SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/003/2022, mismo que fue remitido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Movilidad, en respuesta a su requerimiento]

3.- Agravios esgrimidos por el recurrente:

“La respuesta no esta completa. (Sic)

De lo anterior, se desprende que el único agravio de la recurrente radica en que la información requerida en su solicitud de acceso a información pública no fue otorgada de manera completa, sin embargo, como se aprecia en el oficio de respuesta **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/003/2022**, se hace referencia al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Atendiendo al principio de máxima publicidad, se le proporciono a la recurrente el archivo en formato Excel, correspondiente al artículo 121 fracción IX inciso A, en el cual se reportan las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al sujeto obligado Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la cual se reportan los puestos que existen en la estructura



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

orgánica de la misma, los puestos técnico-operativos y los puestos del programa de Estabilidad Laboral (nómina 8).

Asimismo, en el oficio de respuesta se indica a la recurrente que los recibos de pago son emitidos por el Sujeto Obligado Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, proporcionando la pagina de internet <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/>, donde se acredita lo mencionado y que a continuación de proporciona la captura de pantalla:



Para robustecer lo anterior, el artículo 110, fracción XVII del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo: ...

...XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;...”

De lo anterior, el Instituto, deberá tomar en consideración que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo pertenece a la Secretaría de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

Administración y Finanzas que se refiere en el oficio de respuesta como se aprecia en su pagina oficial y de la cual se adjunta la pantalla correspondiente:



De las manifestaciones antes realizadas, y de las constancias que se aportan en la integración del presente escrito, se acredita que la respuesta que se da a la solicitud de la recurrente se encuentra fundada y motivada, y atendida en su totalidad, asimismo, esa Dirección a su cargo, se encuentre en posibilidad de atender el recurso de revisión que nos ocupa.

...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la siguiente documentación.

- a) Oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/032/2022 del veintitrés de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido a la solicitante en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

“ ...

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oiptmv@cdmx.gob.mx, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 08 de febrero de 2022, en donde el INFOCDMX solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a dicho requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- **Copia simple del oficio SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/017/2022, de fecha 22 de febrero de 2022,** signado por el JUD Control de Personal y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite alegatos respectivos.

...” (sic)

- b) Oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/032/2022 del veintitrés de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; ; como correo electrónico el siguiente: oiptmv@cdmx.gob.mx, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 08 de febrero de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento **sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:**

- **Copia simple del oficio SM/DGAyF/CACH/JUDCPyL/017/2022, de fecha 22 de febrero de 2022,** signado por el JUD Control de Personal y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite los alegatos respectivos.
- **Copia simple de la respuesta otorgada al recurrente de fecha 23 de febrero de 2022.**
- **Copia simple del correo electrónico remitido al recurrente de fecha 23 de febrero de 2022.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que estimen pertinentes dicte el acuerdo en que derecho proceda en el presente medio de impugnación.

...” (sic)

- c) Cadena de correo electrónico del veintitrés de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido a la solicitante, por medio del cual envía copia simple del oficio SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/017/2022 signado por el JUD Control de Personal y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

- d) Cadena de correo electrónico del veintitrés de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual envía copia simple del oficio SM/DGAyF/CACH/JUDCPyL/017/2022 , signado por el JUD Control de Personal y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; copia simple de la respuesta otorgada al recurrente de fecha 23 de febrero de dos mil veintidós; y copia simple del correo electrónico remitido al recurrente de fecha 23 de febrero de dos mil veintidós.

VII. Cierre. El catorce de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de ocho de febrero dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó copia del último recibo de pago de los Jefes de Departamento del sujeto obligado.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Secretaría de Movilidad señaló:

- Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de la Administración de Capital Humano, no se localizó registro alguno con la denominación de puesto señalada por el peticionario; no obstante, remitía al solicitante el archivo correspondiente a las obligaciones del sujeto obligado previstas en el artículo 211, fracción IX inciso A, de la Ley de la Materia, en el cual se informan las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la Dependencia de acuerdo con el puesto que ocupan.
- Asimismo, informó que los recibos de pago son emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal como se aprecia en el vínculo electrónico <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

d) Alegatos. El sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si el sujeto obligado atendió a cabalidad el requerimiento de la parte recurrente, consistente en la copia del último recibo de pago de los Jefes de Departamento, para lo cual es importante conocer la estructura orgánica que conforma dicho sujeto obligado; a este respecto, el Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala lo siguiente:

"[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

Artículo 7°. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

XI. A la Secretaría de Movilidad:

A) Subsecretaría del Transporte, a la que quedan adscritas:
1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y
2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular;

B) Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, a la que quedan adscritas:
1. Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, a la que le queda adscrita:
1.1. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Recaudo.
2. Dirección General de Planeación y Políticas; y
3. Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a la que le queda adscrita:
3.1. Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.

C) Dirección General de Asuntos Jurídicos.

D) Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad, a la que quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad; y
2. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación; y

E) Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano.

[...]"

Tal como es posible visualizar, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría de Movilidad se compone de Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Ejecutivas y Direcciones Generales.

No obstante, a éstas se encuentran adscritas Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, tal como se muestra en su portal institucional:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD

CDMX / Secretarías / SEMOVI

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Q

[Inicio](#)

[Secretaría ▼](#)

[Programas de mejora del Transporte Público](#)

[Movilidad Integrada ▼](#)

[Trámites y Servicios ▼](#)

[Gobierno Abierto ▼](#)

Secretaría

- [Acerca de](#)
- [Directorio](#)
- [Estructura Orgánica](#)
- [Marco Normativo](#)
- [Transparencia](#)
- [Contacto](#)
- [Comités](#) ▲
 - [Comité del SIT](#)
 - [Comité de Transparencia](#)
 - [Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios](#)
 - [Comité Técnico Interno de Administración de Documentos](#)
 - [Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional \(CARECI\)](#)
 - [FONACIPE](#)
 - [FIFINTRA](#)

Estructura Orgánica

A continuación encontrarás el organigrama de esta dependencia y podrás visualizar la estructura jerárquica de sus funcionarios. Si quieres saber los titulares de cada dependencia y sus datos consulta la sección de **Directorio**.

Estructura orgánica

- Secretario de Movilidad -
- Director General de Asuntos Jurídicos -
- Director de lo Consultivo -
- Subdirectora de Contratos y Convenios
- Subdirector de Estudios, Consultas y Apoyo a Órganos de Gobierno -
- Jefe de Unidad Departamental de Legislación
- Jefe de Unidad Departamental de Atención a Requerimientos Judiciales
- Director de lo Contencioso -
- Subdirector de Amparo y Penal -
- Jefe de Unidad Departamental de Amparos
- Jefe de Unidad Departamental de Administración de Procedimientos Penales
- Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Penales
- Subdirector de lo Contencioso, Laboral y Administrativo +
- Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria +
- Subsecretario de Planeación, Políticas y Regulación -
- Director General de Planeación y Políticas +
- Directora General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable +



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

Se hace énfasis en lo anterior, ya que el sujeto obligado señaló no haber localizado información relacionada con la denominación de puesto “Jefe de Departamento”; realizando una interpretación errónea del requerimiento de la parte recurrente, ya que es evidente que no refiere al recibo de pago de un solo puesto sino al último recibo de pago de todos y cada uno de los servidores públicos con el nivel de puesto de Jefatura de Unidad Departamental adscritos a la Secretaría de Movilidad.

Ahora bien, respecto de la falta de entrega de los recibos correspondientes, es importante señalar que la Coordinación de Administración de Capital Humano, a la cual se encuentra adscrita la Jefatura de la Unidad de Departamental de Control de Personal y Política laboral, quien entregó respuesta a la solicitud, cuenta con las siguientes atribuciones:

“[...]

I. Supervisar el proceso para el pago de nómina del personal adscrito a la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

II. Supervisar la relación laboral del personal técnico y administrativo de la Secretaría, en lo que a derechos y obligaciones corresponde, vigilando el cumplimiento de las normas y lineamientos legales en materia de administración de personal, así como dar difusión a las Condiciones Generales de Trabajo, Ley Federal de Trabajo, Reglamentos y demás normatividad relativa y aplicable.

III. Diseñar programas de capacitación, educación continua y la implementación de esquemas de profesionalización. Así mismo, desarrollar estrategias para el desarrollo del Capital Humano en la Dependencia.

IV. Coordinar la actualización de los Manuales Administrativos y específicos de la Dirección General de Administración y Finanzas, actualizando procesos organizacionales y ocupacionales.

[...]”

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones suficientes para entregar la información solicitada; en este entendido fue omiso en atender **de manera puntual a lo requerido**, dejando de observar con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.³(...)"

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tanto que si bien, se pronunció a través de una unidad administrativa competente, la misma no realizó una búsqueda de la información a la luz de sus propias atribuciones por lo que no garantizó el acceso a la misma, por lo que el agravio deviene **fundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto

³ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Movilidad para el efecto de que:

- Proporcione a la parte recurrente el último recibo de pago de todos y cada uno de los servidores con el nivel de puesto de Jefatura de Unidad Departamental en la Secretaría de Movilidad; en caso de que los recibos contengan información confidencial, deberán indicar, de manera genérica, el contenido de la información testada, fundando y motivando dicha clasificación a través del Comité de Transparencia, haciendo entrega del acta correspondiente, asimismo, deberá considerar como periodo de búsqueda la fecha de la presentación de la solicitud.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Secretaría de Movilidad un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0329/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**